



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

02

Bogotá D.C. 16 ABRIL 2008

0 0 5 3 1 5

Radicación 2-35-2008-12904

Señora



ASUNTO: Consulta sobre Evaluación del Desempeño Laboral de un empleado durante período de encargo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación del asunto, mediante la cual plantea la siguiente consulta:

¿Un empleado de carrera que se encuentra en encargo obtiene calificación inferior a novecientos puntos pierde el encargo y retorna al empleo del cual es titular?

Al respecto, de manera atenta se responde:

El encargo es una situación administrativa en la que se encuentra un empleado con derechos de carrera administrativa, que por reunir las condiciones y requisitos previstos para el empleo vacante temporal o definitivamente, tiene el derecho preferencial para ser encargado en empleo de nivel o grado superior.

En desarrollo del principio constitucional del mérito, la Ley 909 de 2004 prescribe que los empleados de carrera deberán ser evaluados y calificados con base en los parámetros previamente establecidos, que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales.

Por su parte, el Decreto 1227 del 21 de abril de 2005 define que el término de duración de las situaciones administrativas no se tendrá en cuenta para la evaluación semestral, excepto el encargo, en la cual se evaluará al empleado para acceder a los programas de capacitación y estímulos.

En razón a lo expuesto, el nominador tendrá motivos válidos para dar por terminado el encargo si la evaluación parcial o la definitiva es No Satisfactoria, o podrá a discrecionalidad terminarlo cuando la calificación No es Sobresaliente, dado que esta última es requisito para ser beneficiario del encargo.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

También, el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005 establece que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

El presente concepto se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

(Original firmado)

PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ
Comisionado

Clara P.